

**SYLLABUS**  
**Segundo Semestre 2025**

**Nota: el presente Syllabus hace suyo y se enmarca en lo indicado en el Programa del ramo  
Ética y Profesiones Jurídicas**

<b>Nombre del curso</b>	Ética y Profesiones Jurídicas; Profesor Asociado Álvaro Anríquez Novoa
<b>Naturaleza</b>	Obligatorio
<b>Requisitos</b>	D° Civil V y D° Procesal V
<b>Horarios</b>	Lunes y Miércoles, primera hora; Jueves segunda hora
<b>N°de Créditos</b>	5
<b>Descripción</b>	Aproximación al Derecho de la Abogacía desde una perspectiva <i>analítica</i> (i.e., dirigida a identificar y comprender las instituciones de esa rama del Derecho); <i>cultural</i> (entendiendo que esas instituciones solo son susceptibles de ser cabalmente comprendidas desde la cultura de la abogacía); <i>valorativa</i> (i.e., evaluar críticamente dicha rama, incluyendo sus principios justificatorios); <i>sociológica</i> (i.e., contrastar las dos perspectivas anteriores con la actuación real de los abogados) y <i>psicológica</i> (i.e., revisar los problemas psicológicos y de presión social que afectan a los abogados en el desempeño de su profesión y que les dificultan estar a la altura de sus propias convicciones sobre cuál es su deber jurídico).

<p><b>Objetivos y Contenido</b></p>	<p>Que los estudiantes tomen conciencia:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(a) Sobre cuál es el rol de las profesiones en la Sociedad y, específicamente, el <i>rol de la abogacía</i>, que, en su núcleo, consiste en prestar a alguien con quien el abogado se encuentra vinculado fiduciariamente (i.e., el cliente) servicios de intermediación con el Derecho y de optimización argumentativo-jurídica de sus intereses en escenarios más o menos formalizados (abogado negociador, planificador, implementador y litigante -en este último escenario, conectando al cliente con la Jurisdicción).</li><li>(b) Sobre cómo ese rol de la abogacía constituye una <i>función pública</i> clave para la Sociedad.</li><li>(c) Que, en el desempeño de su rol, los abogados tienen deberes y derechos que, con frecuencia, se encuentran en tensión recíproca y que:<ul style="list-style-type: none"><li>• La regulación deontológica puede ser entendida como un esfuerzo de optimización de esos deberes y derechos;</li><li>• Que la principal tensión de la abogacía es la que existe entre, por un lado, el compromiso del abogado con la verdad de los hechos del caso, con el procedimiento y con sus convicciones jurídicas respecto del caso y, por el otro, con su deber de optimizar el interés encomendado por su cliente;</li><li>• Que una segunda relevante tensión es aquella entre, por un lado, sus deberes para un cliente y, por el otro, los deberes que tiene para otro cliente; para un ex cliente; u</li></ul></li></ul>
-------------------------------------	--

	<p>otros deberes del abogado;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que una tercera relevante tensión es aquella entre, por un lado, sus deberes para uno o más clientes, o para el D° (hechos, procedimiento, fondo) y, por el otro, sus propios intereses y convicciones extrajurídicas; y</li> <li>• De las dificultades psicológicas a que se ve expuesto el abogado en el desempeño de su profesión que probablemente lo llevarán a resolver de manera sub óptima estas tensiones.</li> </ul> <p>(c) Que los estudiantes conozcan en cierto nivel de detalle la regulación de la abogacía, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de la regulación ética de la abogacía, tribunales competentes, procedimientos y sanciones aplicables;</li> <li>• Rol de los profesionales y sus colegios, en perspectiva dogmática, histórica y comparada;</li> <li>• Rol de los abogados/as y sus colegios, en perspectiva dogmática, histórica y comparada;</li> <li>• Identificación de la regulación civil, penal y otras de la abogacía;</li> <li>• Instituciones deontológicas específicas: (i) deberes y derechos en la relación cliente - abogado (derecho del cliente a su autonomía; independencia del abogado; deber de información del abogado; obediencia del abogado y límites a esa obediencia; (ii) confidencialidad y secreto profesional; (iii) honorarios; (iv) regulación sobre conflictos de interés e incompatibilidades; (v) conducta procesal del abogado; (vi) conducta profesional del abogado fuera del litigio (vii) deberes y derechos entre abogados y con la contraparte; y (viii) publicidad y sollicitación.</li> </ul>
<p><b>Régimen de asistencia</b></p>	<p>Exigiré mínimo 50% de asistencia.</p>

<p><b>Controles y Examen</b></p>	<p>Las notas del curso corresponderán</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) A un control a rendirse en la fecha fijada por la Dirección de Escuela para el control de Profesión Jurídica y que incluirá toda la materia pasada hasta ese momento, con valoración de un 20% de la nota total del curso;</li> <li>(ii) A una nota por participación en las actividades comunes con la cátedra de la profesora Soledad Krause, a desarrollarse, general pero no necesariamente, los días jueves de cada semana (2ª hora), con valoración de un 30% de la nota total del curso. Esta nota se compondrá: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1/3, por asistencia a las clases en que se realicen esas actividades comunes;</li> <li>- 1/3, por el promedio de la evaluación de los trabajos de 350 palabras que cada estudiante deberá entregar el día siguiente de cada actividad común; y</li> <li>- 1/3, por las defensas orales de argumentos que le corresponda realizar al/la alumno/a en las clases en las que sea seleccionado aleatoriamente para ello;</li> </ul> </li> <li>(iii) Al examen final individual, obligatorio y escrito, que incluirá toda la materia, incluso la comprendida en el primer control, con valoración del otro 50%;</li> <li>(iv) Participación agregativa de valor en clases no comunes con la cátedra de la profesora Krause mejorará la nota obtenida en el examen y</li> <li>(v) Las reglas anteriores se modificarán en lo que sea necesario para ajustarse a la regulación de la Facultad.</li> </ul>
----------------------------------	---

<p><b>Metodología</b></p>	<p>Clases en las que se promoverá y también requerirá la participación y preparación previa por parte de los alumnos. Se indicarán textos y películas de lectura y visión obligatoria, así como otros serán sugeridos. La idea es no sobrecargar con lecturas excesivas.</p>
---------------------------	--

**Bibliografía  
(en rojo, la  
requerida,  
en negro, la  
sugerida)**

**Anríquez N., Alvaro y Vargas W., Ernesto, “Bases Conceptuales para una Doctrina del Secreto Profesional del Abogado en Chile”** Revista Chilena de Derecho, Volumen 48, N° 1 (2021).

Enlace:

<http://ojs.uc.cl/index.php/Rchd/article/view/33399>

**Anríquez N., Alvaro, ¿Colegiatura Obligatoria para Mejorar el Estándar Ético de los Abogados?**, en *¿Colegiatura Obligatoria para la Abogacía?*, Coordinadores Ximena Insunza y Álvaro Anríquez, Editorial Jurídica de Chile, 2023

**Anríquez N., Alvaro, “Conflictos de Intereses Sobrevinientes entre Clientes Actuales del Abogado”**. Revista del Abogado N°76, Setiembre de 2019, pp 42 y 43,

Enlace:

[https://www.academia.edu/40850097/Conflictos\\_de\\_intereses\\_sobrevinientes\\_entre\\_clientes\\_actuales\\_del\\_abogado](https://www.academia.edu/40850097/Conflictos_de_intereses_sobrevinientes_entre_clientes_actuales_del_abogado)

**Anríquez N., Alvaro, Fuenzalida C., Pablo y Sierra I., Lucas (2019), “Ética de la Abogacía en Chile, el Problema de la Regulación”**, Debate de Política Pública N°34, Centro de Estudios Públicos, pp 1 - 40

**Anríquez N., Alvaro, “Ética Profesional del Abogado: Normativa Vigente en Chile”**, Revista Ius et Praxis, Vol. 22, núm. 2 (2016)

Enlace:

(<http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/view/738>)

**Anríquez N., Alvaro, “Qué debemos enseñar en las facultades de Derecho y, en especial, el rol en ellas de la Argumentación y la Ética Jurídica”**, publicada el 14 de septiembre de 2020 en el Mercurio Legal. Columna de opinión;

**Arendt, Hannah, “Eichmann en Jerusalén, un Estudio sobre la Banalidad del Mal”**;

**Barros B., Enrique (2014), “Reglas sobre Buenas Prácticas en la Profesión de Abogado. Notas a Propósito del Código de Ética de 2011 del Colegio de Abogados de Chile”**, en VV. AA., Una Vida en la Universidad de Chile. Celebrando al Profesor Antonio Bascuñán Valdés (Santiago: Thomson Reuters), pp. 470-498.

**Bascuñán R., Antonio, “Deber de Confidencialidad y Secreto Profesional del Abogado”**. Revista de Estudios de la Justicia, N° 15, 2011, ps. 211 y ss..

**Bascuñán V., Antonio, “Sobre la Formación del Abogado en Chile en el Siglo XXI”**, en Microjuris 3 de octubre 2007.

**Bergoglio, María Inés (2019) “Tendencias recientes en la Profesión Jurídica Latinoamericana: Expansión y Segmentación”, en F. Fucito et al., Temas socio-jurídicos fundamentales, (Argentina: La Ley), pp. 27-45.**

**Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Chile** vigente al 7 de Febrero de 1981. (en lo fundamental, igual al publicado en página web del Colegio).

**Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Chile a.g.** de Agosto de 2011 (accesible vía pág. Web del Colegio).

**Consejo de Defensa del Estado (2012)**, Corte Suprema, Rol 2582-2012, 28 de noviembre de 2012, (recurso de queja). Disponible en: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php> Fecha de consulta: 5 de agosto de 2020.

**Cortina, Adela (2000) “El Sentido de las Profesiones”, en Cortina, A. y Connill, J. 10 palabras clave en la ética de las profesiones (Navarra, Ediciones Verbo Divino), pp. 13-28**

**Curtis, Charles “La Ética de la Abogacía (The Ethics of Advocacy”, 4 Stanford Law Review 3, 20 (1951).**

**De la Maza, Iñigo (2002), “Los abogados en Chile: desde el Estado al mercado” Informes de Investigación, UDP, N° 10, Año 4, enero.**

**D.L. 2757**, de 1979, sobre Asociaciones Gremiales.

**D.L. 3.621**, de 1981, Fija Normas sobre Colegios Profesionales.

**Eigen, Zev J. and Listokin, Yair, Do Lawyers Really Believe Their Own Hype, and Should They? A Natural Experiment** The Journal of Legal Studies, 2012 - [journals.uchicago.edu](http://journals.uchicago.edu)

**Fried, Charles, “El Abogado como Amigo: Los Fundamentos Morales de la Relación Cliente-Abogado”, 85 Yale Law Journal 1060, 1976.**

**Gompertz con Consejo General del Colegio de Abogados (2010):** Corte Suprema, 26 de agosto de 2010 (casación de apelación de fallo sobre ética profesional del Colegio de Abogados actuando como tribunal de primera instancia) en: página web del Poder Judicial, consulta unificada de causas, modelo de autoconsulta, rol 8169-2008 [visitado el 31/07/2015].

**González L., Marianne (2023), *Colegiatura obligatoria y sistema ético disciplinario en perspectiva histórica: la experiencia del Colegio de Abogados de Chile entre 1925 y 1981*, en ¿Colegiatura Obligatoria para la Abogacía?, Coordinadores Ximena Insunza y Álvaro Anríquez, Editorial Jurídica de Chile, 2023**

**González L., Marianne (2021), “*La Primera Crisis del Derecho y los Orígenes del Colegio de Abogados de Chile, 1875- 1925*, Historia (Santiago), 54 (2) pp. 543-583.**

**Gordon, Robert W., “*Por qué los Abogados No Pueden Ser Meras Pistolas Contratadas*” ensayo en **Rhode**, Deborah L., Ethics (editor) in Practice, Lawyers’ Role, Responsibilities and Regulations, Oxford University Press, 2000 (selecciones).**

**Guttman con Guttman, Corte de Apelaciones de Santiago, 18 de diciembre de 1953 (recurso de queja), *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, Tomo 51 (1954), 2ª parte, Sección Primera, pp. 129 y 130.**

**Guttman con Guttman, Corte Suprema, 1954, *Revista de Derecho y Jurisprudencia*, Tomo 51 (1954), 2ª parte, Sección Primera, pp. 130 y 131.**

**Ibáñez con Gompertz (2008):** Corte de Apelaciones de Santiago, 2008 (apelación de fallo del Colegio de Abogados actuando como tribunal de primera instancia) en: página web del Poder Judicial, consulta unificada de causas, modelo de auto consulta, rol 5873-2007.

**Kolbert, Elizabeth, *Why Facts Do Not Change Our Minds*, New Yorker Magazine, Febrero, 2017**

Enlace:

<https://www.newyorker.com/magazine/2017/02/27/why-facts-dont-change-our-minds>

**Kronman**, Anthony T., *La abogacía como Profesión*, ensayo incluido en **Rhode**, Deborah L., Op. Cit.

**Ley 4.409**, de 1941, que Fija el Texto Definitivo de la ley del Colegio de Abogados. (O)

**López M.**, Julián (2014), "*La Defensa del 'Culpable' en la Ética Profesional del Defensor Penal*", en VVAA, *Una vida en la Universidad de Chile. Celebrando al profesor Antonio Bascuñán Valdés* (Santiago: Thomson Reuters), pp. 499- 537.

**Luban J.**, David, "*Ética de la Obediencia Indebida*", ensayo incluido en **Rhode**, Deborah L., Op. Cit.

**Mazeaud**, Henri, **Mazeaud**, León y **Tunc**, André, "*Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual*", Tomo I, Volumen 2, Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, Argentina, 1962 (selección).

**Novoa M.**, Eduardo, "*La Obligación Jurídica del Secreto Profesional*", Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XLI del año 1944.

**Peña**, Carlos (2003) "**Notas sobre abogados y educación legal**", en AA.VV. *El Derecho como objeto e instrumento de transformación. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política* (Buenos Aires: Editores del Puerto), pp. 209- 237.

**Platón**, *Diálogo del Critón*

**Platón**, *Diálogo del Gorgias*

**Sierra I.**, Lucas "**Solicitud: ¿Cuándo Ocurre esta Corrupción de Publicidad?**". Revista del Abogado N°77, Diciembre de 2019.

**Squella** Narducci, Agustín, "*Filosofía del Derecho*", Capítulo "*Sobre la Cultura Jurídica Chilena*", Editorial Jurídica de Chile, Primera Edición, Santiago, 2001.

**Vargas** Weil, L. Ernesto, "*La Relación Jurídica Cliente Abogado*", en Revista de Derecho y Humanidades, N°17, 2011, páginas 47 a 73

**Wasserstrom**, Richard, "*Lawyers as Professionals: Some Moral Issues*", Human Rights, vol. 5 N°1, 1975, pp. 1- 24

